



ESTADO NO. 016

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
16	13012024-005	DAÑO A INSTALACIÓN PORTUARIA	CIMA CGM BALBOA	24/03/2026	02/10/2024	Auto que suspende diligencia de rendición y contradicción del dictamen pericial programada para el día 26 de marzo de 2026.	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el veinticinco (25) de marzo a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

DIEGO PRINS

CPS Secretario Sustanciador

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, Atl 24 de marzo de 2026

Referencia: Investigación No 13012024-005

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Que, dentro del presente procedimiento jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 13012024-005 que cursa por siniestro marítimo de Daño a Instalación Portuaria de la MN "CGM BALBOA" de bandera Malta contra la Instalación portuaria COMPAS S.A se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2026 este despacho resolvió fijar audiencia de rendición y contradicción de dictamen pericial presentado por el apoderado de la I.P COMPAS para el día 26 de marzo de 2026 a las 09:00 horas.

Que, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2026, se recibió memorial suscrito por el abogado **FABIÁN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO**, apoderado judicial de la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, en el cual manifiestan lo siguiente:

"En consecuencia, COMPAS S.A, declara que no tiene reclamación alguna pendiente contra los armadores de la motonave "CMA CGM BALBOA" su capitán, sus agentes marítimos, sus aseguradores, ni contra sus representantes, contratistas, subcontratistas ni empleados, ni contra el piloto práctico que asistió la maniobra, por lo que se solicita la terminación del proceso respecto de COMPAS S.A"

Que, mediante correo electrónico del mismo 12 de febrero de 2026, la doctora **DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN**, apoderada judicial del piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO, manifestó al Despacho su intención de coadyuvar la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por el apoderado de COMPAS S.A

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2026, se recibió memorial suscrito por el doctor **JIMY JEFREY FORERO PÁEZ**, apoderado judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la MN "CGM CMA BALBOA" por medio del cual coadyuva el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de COMPAS S.A, así mismo se tiene que, por medio de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2026, se recibió memorial suscrito por el apoderado **JIMY JEFREY FORERO PÁEZ**, mediante el cual solicita al Despacho lo siguiente:

"La terminación de la investigación jurisdiccional respecto de la sociedad COMPAS, por haber configurado una transacción que puso fin a la controversia,

con desistimiento expreso de las pretensiones y consentimiento concurrente de ambas partes procesales”

“que el auto de fecha 11 de febrero de 2026 ha perdido objeto y ejecutoriedad, por sustracción de materia y en consecuencia dejar sin efectos la audiencia allí señalada”

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2026, el doctor **JHON JAIRO LÓPEZ GÓMEZ**, apoderado judicial de sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, presento memorial ante este Despacho, por medio del cual desiste de Pretensiones **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En ese contexto, para el despacho es necesario resolver dichas solicitudes presentadas por las partes y en su efecto se suspenderá la diligencia de rendición y contradicción del dictamen pericial presentado por el apoderado de la I.P COMPAS, programada para el día 26 de marzo de 2026 a las 09:00 horas.

Esta actuación no constituye pronunciamiento alguno sobre el fondo de la solicitud de terminación anticipada del proceso la cual será objeto de análisis y decisión mediante auto posterior, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso y demás disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER la diligencia de rendición y contradicción del dictamen pericial programada para el día 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes, en los términos que establece el decreto ley 2324 de 1984 y las normas que lo complementen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;


Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.